

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Divorcio. RAD: 110013110013202100631-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **ERIKA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MOLINA** y en contra del señor **OSCAR ORLANDO DUEÑAS MORA**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES: Una vez materializadas las medidas cautelares**, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; copia del auto admisorio, copia de la demanda y la totalidad de los anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** al Dr. DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0162

HOY: 30 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA